

2013-008 DG

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual la parte ejecutada solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, donde a su vez el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que tal situación no es procedente. Sírvase proveer. Cali, 18 abril de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 951**

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2013-00008-00 |
| EJECUTANTE | DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO CC 1.126.000.477 |
| EJECUTADO | UGPP |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Cali, 19 de abril de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 198 del 8 de febrero de 2023, este despacho resolvió desfavorablemente la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la UGPP, aclarando en tal oportunidad sobre la liquidación de crédito que se encuentra en firme, los descuentos realizados por salud y que el saldo de \$1.484.600,02 aún se encuentra pendiente por pago por dicha entidad.

Pese a lo anterior, el 20 de febrero de 2023, la UGPP presenta memorial donde aporta la Resolución ADP 003971 del 17 de agosto de 2022, donde **nuevamente** insisten que el saldo de \$1.484.600,02 corresponde a descuentos en salud y que por lo tanto ya se ha cancelado de manera total la obligación a su cargo.

Al respecto el despacho se atempera a lo ya resuelto en el auto N° 198 del 8 de febrero de 2023, **el cual se encuentra en firme y no fue objeto de recursos.**

Por lo tanto, **se solicita la UGPP abstenerse de elevar reiterados memoriales indicando situaciones fácticas y jurídicas que fueron ya resueltas por este despacho**, evitando dilaciones y congestión en el aparato judicial.

En tal sentido, nuevamente se expone que **aún existe un saldo adeudado por valor de \$1.484.600**, Razón por la cual, se requerirá a la parte demandada para que acredite el pago del saldo faltante del crédito actualizado referenciado anteriormente y se negará la solicitud de dar por terminado el presente proceso, por encontrar saldo pendiente por pagar a cargo de la UGPP.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR SEGUNDA VEZ la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOLICITAR a la UGPP **NO** elevar memoriales en idénticos términos sobre situaciones que ya fueron resueltas por este despacho, las cuales no fueron objeto de recursos y se encuentra en firme.

2013-008 DG

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutada para que acredite el pago del valor faltante de acuerdo a la liquidación de crédito, el cual asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.484.600)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

